

20 NOV 2014

Recibido.....18:45.....Hs.

Exp. N° 29835 SENADO Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

**EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS ESCOLARES**

**ARTÍCULO 1.- Creación.** Créanse en las escuelas de la provincia de Santa Fe, que tengan nivel inicial, primario o secundario, Equipos Interdisciplinarios Zonales de Apoyo Escolar, Asesoría Institucional y Asistencia Socio-Psicopedagógica, con la finalidad de contribuir, a través de acciones de carácter preventivo o compensatorio, al logro de mejores resultados en los aprendizajes escolares.

**ARTÍCULO 2.- Integración y designación.** Los Equipos Interdisciplinarios Escolares estarán integrados como mínimo, por:

Un Psicólogo

Un Psicopedagogo

Un Fonoaudiólogo

Un Asistente Social

Un Lic. en Ciencias de la Educación

Un Docente de Educación Especial, que realizará la articulación de Educación Común y Especial.

Los integrantes serán designados por concurso, prevaleciendo en sus antecedentes, a los efectos de su nombramiento, la antigüedad que posean en el trabajo de Equipos Interdisciplinarios Escolares.

**ARTÍCULO 3.- Funciones.** Los Equipos Interdisciplinarios Escolares tendrán las siguientes funciones:

-Planificar, conducir y coordinar acciones y procedimientos tendientes a prevenir y asistir las dificultades que atenten contra el proceso de enseñanza-aprendizaje.

-Observar la diversidad en la escuela como una realidad social, y a partir de allí colaborar en el diseño de un proyecto curricular institucional, propio para cada escuela, y adecuarlo a las características y posibilidades de cada educando.

-Revisar los procedimientos de gestión más flexibles en la organización de grupos.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

horarios, actividades complementarias, en la reasignación de recursos pedagógicos, en la diversificación de las opciones educativas y en favorecer la ayuda entre los alumnos.

-Propiciar una participación activa y creativa con todo el personal escolar y colaborar en el trabajo en equipo para satisfacer las necesidades de los alumnos.

-Establecer relaciones permanentes con los padres y la comunidad.

**ARTÍCULO 4.- Distribución.** El Poder Ejecutivo evaluará la necesidad de conformación de Equipos Interdisciplinarios Escolares de acuerdo a la población escolar existente y a las distancias; a tal efecto, delimitará zonas o regiones para su distribución, las cuales serán establecidas en la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 5.- Carácter.**

a- Los Equipos Interdisciplinarios tendrán carácter itinerante de acuerdo a las zonas trazadas en la reglamentación, para las cuales se deberán tener en cuenta tanto las distancias como la cantidad de población escolar a asistir.

b- Los integrantes de los Equipos Interdisciplinarios podrán concurrir, en forma individual o conjunta según se requiera, a pedido de las escuelas o por iniciativa propia, de acuerdo al cronograma o regularidad que se establezca.

**DIRECCIÓN DE APOYO ESCOLAR INTERDISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 6.- Creación.** Créase la Dirección de Apoyo Escolar Interdisciplinario que funcionará con dependencia directa de la Secretaría de Educación, de acuerdo a los programas y metas de la política educativa y en coordinación con las Direcciones Generales de la educación en los diferentes niveles.

**ARTÍCULO 7.- Integración.** La Dirección de Apoyo Escolar Interdisciplinario estará integrada por un Director designado por el Ministro de Educación y un Equipo Interdisciplinario conformado, como mínimo por:

Un Psicólogo

Un Psicopedagogo

Un Fonoaudiólogo

Un Asistente Social

Un Prof. en Ciencias de la Educación.

Un Docente de Educación Especial.



### **ARTÍCULO 8.- Funciones.**

- Apoyar, guiar y supervisar el funcionamiento de los Equipos Interdisciplinarios Escolares, creados por esta ley.
- Coadyuvar en la adecuación y consecución de los objetivos planteados por los Equipos Interdisciplinarios Escolares, colaborando en las acciones, procedimientos y recursos.
- Colaborar en la articulación intersectorial, con las distintas áreas gubernamentales y ONGs, que sean consideradas necesarias en la solución o prevención de la problemática a abordar.
- Interactuar entre los estamentos políticos, educacionales, sociales y culturales, entrelazándolos de tal modo de poder repensar permanentemente el concepto de educación, e impulsar las innovaciones curriculares necesarias.

### **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 9.- Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Educación será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

### **CARGOS Y FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 10.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar en el primer Presupuesto posterior a la sanción de la presente ley, los cargos y partidas presupuestarias necesarios para su implementación, informando en forma detallada los mismos en el mensaje de dicha norma legal.

### **CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 11.- Etapas.** Establécense 2 (dos) etapas para la puesta en funcionamiento de los Equipos Interdisciplinarios Escolares, a saber:

En primer término, los Equipos Interdisciplinarios en escuelas de Nivel Inicial y Primario.

En segundo término, los Equipos Interdisciplinarios en escuelas de Nivel Secundario, que comenzarán a funcionar dentro de los 3 (tres) años de la aprobación de la presente ley.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe



**ARTÍCULO 12.- Reglamentación.** La presente ley será reglamentada a los 120 ,ciento veinte, días de su publicación.

**ARTÍCULO 13.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 20 de noviembre de 2014.**

  
Dr. RICARDO H. PAULICHENCO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE SENADORES



  
Dr. JORGE HENN  
PRESIDENTE  
CAMARA DE SENADORES